

Resolución n° 640/01



Expte. n° 3360/00.-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 15 de Mayo de 2001.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes-Avocación-Lucietti de Gómez Gloria Noemí c/Ac. 32/00", y

CONSIDERANDO:

I) Que la agente Gloria Noemí Lucietti, escribiente auxiliar que se desempeña en el Juzgado Federal de Paso de los Libres, solicitó la avocación del Tribunal para que se deje sin efecto el acta 32/00 dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes con fecha 27 de junio de 2000, mediante la cual se promovió al cargo de escribiente al Sr. Marco Esteban Dardo Zini. Entiende que tal designación vulnera su derecho al ascenso, toda vez que ella se encontraba en primer lugar dentro del escalafón, mientras que el promovido se hallaba en el segundo (ver fs. 171/172 y fs. 300).

II) Que la avocación de la Corte Suprema sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413; 304:1231 y 306:1620).

III) Que tales supuestos no se dan en el presente caso, dado que el régimen de ascensos de la jurisdicción dispone que "para ser promovido a la categoría inmediata superior el agente deberá estar comprendido entre los tres empleados de mayor puntaje en el escalafón de la categoría inferior. Si el Magistrado o Funcionario propone un empleado situado en otro lugar, deberá fundar su pedido indicando las condiciones que justifiquen hacer excepción al principio general" (conf. art. 1º, anexo II del acuerdo n° 45 de la Cámara Federal de Corrientes -ver fs. 188/193). La propuesta del magistrado que dio origen a la promoción cuestionada fue fundada en que el agente Zini demuestra una mayor idoneidad para desempeñarse en el cargo vacante (fs. 323/324).

IV) Que la designación se ajusta a lo establecido en la acordada de Fallos 240:107, dado que la presentante no cuenta con una notable

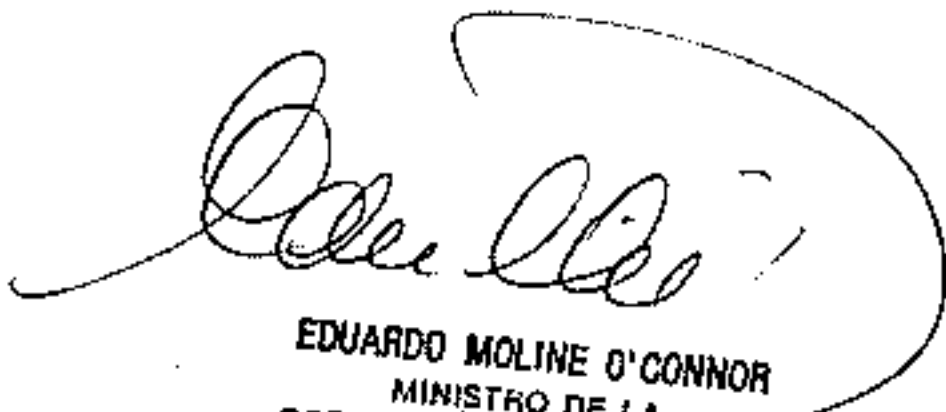
mayor antigüedad en el Poder Judicial respecto de la persona designada; en consecuencia, la promoción cuestionada fue realizada dentro del marco establecido reglamentariamente (conf. resoluciones 2010/96; 2403/96; 1124/95; 1637/95, entre otras).

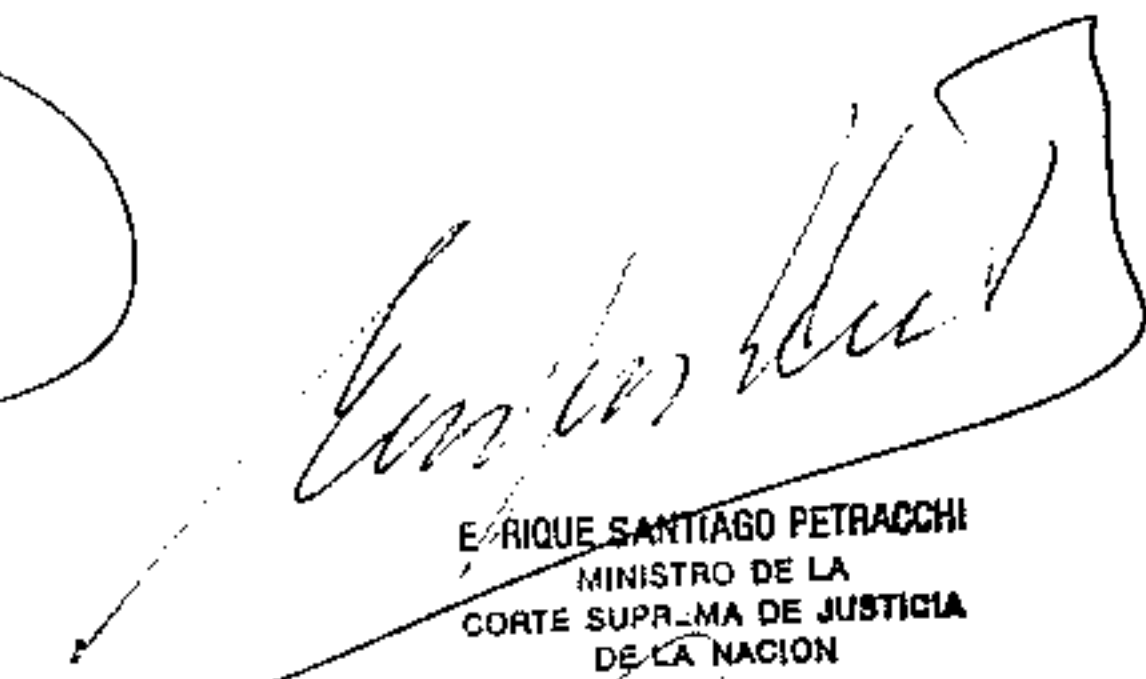
Por ello,


SE RESUELVE:

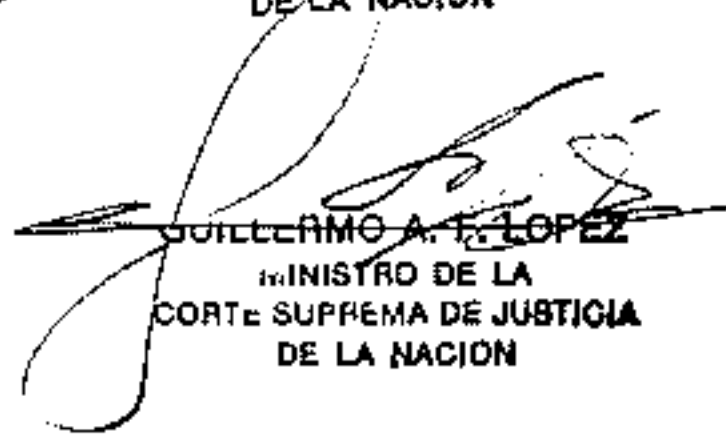
No hacer lugar a la avocación planteada por la sra. Norma Noemí Lucietti.


Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

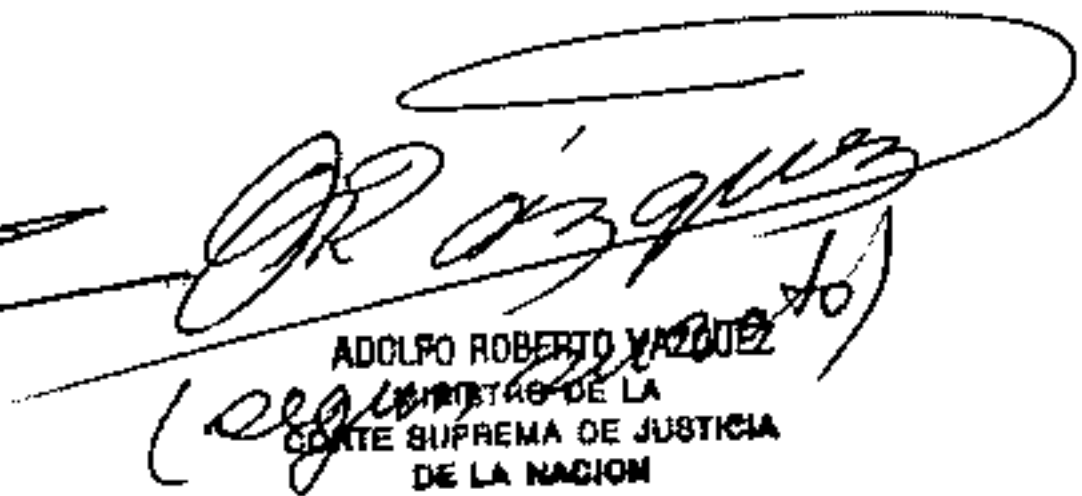
  
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUILLERMO A. F. LOPEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

///TO DEL SEÑOR MINISTRO DEL TRIBUNAL DOCTOR ADOLFO R. VÁZQUEZ

CONSIDERANDO:

I) Que la agente Gloria Noemí Lucietti, escribiente auxiliar que se desempeña en el Juzgado Federal de Paso de los Libres, interpuso recurso de reconsideración a fin de que se deje sin efecto el acta 32/00 dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes mediante la cual se promovió al cargo de escribiente al Sr. Marco Esteban Darío Zini. Entendió que tal designación vulneraba su derecho al ascenso, toda vez que ella se encontraba en primer lugar dentro del escalafón, mientras que el promovido se hallaba en el segundo (fs. 171/172vta.); formuló, a su vez, expresa reserva de plantear avocación ante esta Corte en caso de que la reconsideración fuera desestimada (pto. III fs. 172 vta.).

II) Que la Cámara Federal de Corrientes desestimó el recurso de reconsideración deducido y elevó las actuaciones en virtud del art. 23 bis del Reglamento para la Justicia Nacional.

III) Aun cuando no se ha deducido técnicamente una Avocación ante esta Corte, sino que fue la propia cámara quien envió las actuaciones al Tribunal en virtud de la "Avocación en subsidio planteada", corresponde analizar el planteo deducido, a fin de preservar el derecho de defensa de la agente.

IV) Que la avocación de la Corte Suprema sólo procede cuando existe una manifiesta extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones por los tribunales de alzada o cuando razones de superintendencia general lo toman conveniente (Fallos 303:413; 304:1231 y 306:1620).

V) Que tales supuestos no se dan en el presente caso, dado que el régimen de ascensos de la jurisdicción dispone que "para ser promovido a la categoría inmediata superior el agente deberá estar comprendido entre los tres empleados de mayor puntaje en el escalafón de la categoría inferior. Si el Magistrado o Funcionario propone un empleado situado en otro lugar, deberá fundar su pedido indicando las condiciones que justifiquen hacer excepción al principio general" (conf. art. 1°, anexo II del acuerdo n° 45 de la Cámara Federal de Corrientes -ver fs.

188/193). La propuesta del magistrado que dio origen a la promoción cuestionada fue fundada en que el agente Zini demuestra una mayor idoneidad para desempeñarse en el cargo vacante (fs. 323/324).

VI) Que la designación se ajusta a lo establecido en la acordada de Fallos 240:107, dado que la presentante no cuenta con una notable mayor antigüedad en el Poder Judicial respecto de la persona designada; en consecuencia, la promoción cuestionada fue realizada dentro del marco establecido reglamentariamente (conf. resoluciones 2010/96; 2403/96; 1124/95; 1637/95, entre otras).

Por ello,

SE RESUELVE:

Noemí Lucietti.

No hacer lugar a la avocación planteada por la sra. Norma

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION